

Cuarta.—Imponer la multa siguiente:

A Vasco Correira Curto: 16 000 pesetas.

Quinto.—En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa, por el plazo máximo de dos años.

Sexto.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Séptimo.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Salamanca, 2 de julio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.145-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Bartolomé Martins da Fonseca, súbdito portugués, propietario del automóvil marca «Mercedes Benz 180», con matrícula francesa 7100-AJ-94, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 30 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 64/68, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos primero y segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la Circular de la Dirección General de Aduanas 513-VI, de 29 de septiembre de 1965.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Bartolomé Martín da Fonseca, súbdito portugués.

Tercero.—Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: ninguna.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente:

A Bartolomé Martins da Fonseca: 120.150 pesetas.

Quinto.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Séptimo.—En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa por el plazo máximo de dos años.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento, para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Salamanca, 2 de julio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.144-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Duarte Nunes, súbdito portugués, con domicilio en Lisboa (Portugal), avenida de Brasil, 22, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 6 de junio de 1968, al conocer del expediente número 53/68, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los casos primero y segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la Circular de la Dirección General de Aduanas 513-VI, de 29 de septiembre de 1965.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Duarte Nunes, súbdito portugués.

Tercero.—Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Ninguna.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente: A Antonio Duarte Nunes: 350.250 pesetas.

Quinto.—En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa, por el plazo máximo de cuatro años.

Sexto.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Séptimo.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Salamanca, 4 de julio de 1968.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—4.176-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Meliso Navais, de veinticinco años, soltero, hijo de Manuel y Delfina, propietario del automóvil «Simca Arianes», con matrícula francesa 8174-AH-94, y en el que transportaba 8.500 cajetillas de tabaco extranjero, con último domicilio conocido en Nava de Haver (Portugal), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 6 de junio de 1968, al conocer del expediente número 33/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso cuarto del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión del tabaco, y caso primero y segundo del artículo 13 de la Ley y Circular de la Dirección General de Aduanas 513-VI, de 29 de septiembre de 1965, en relación con la aprehensión del automóvil.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Deliso Navais, súbdito portugués.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente:

A Antonio Meliso Navais: 565.770 pesetas.

5.º En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa, por el plazo máximo de cuatro años.

6.º Declarar el comiso del tabaco y del automóvil aprehendidos.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas